



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

#### ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EMERGENCIAS

#### Policía Local

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se incorpora al texto de la presente Resolución, a fin de motivarla, informe jurídico emitido al efecto con fecha 29 de noviembre de 2013, en relación con la aprobación del procedimiento para la tramitación de expedientes de concesión de tarjetas de armas de la 4.ª categoría del artículo 3 del Reglamento de Armas.

«ASUNTO: TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE TARJETAS DE ARMAS DE LA 4.ª CATEGORÍA, DEL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE ARMAS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 172.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF)<sup>1</sup> se emite el siguiente informe:

*Primero.* – De conformidad con los antecedentes obrantes en el Área de Seguridad Pública y Emergencias, se constata que se ha producido un aumento considerable de solicitudes de tarjetas de armas de la 4.ª categoría, del artículo 3 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (en adelante Reglamento de Armas).

A ello ha contribuido de forma significativa el auge en los últimos años de actividades lúdico-deportivas de airsoft y paintball.

En estas actividades se utilizan armas que presentan características idénticas a las de la 4.ª categoría y por tanto clasificadas como tales, y otras que disponen de un sistema de disparo automático o son accionadas por muelle o resorte, que no estaban comprendidas específicamente en ninguna de las categorías del citado artículo, hasta la aprobación de la Orden INT/2860/2012, de 27 de diciembre, por la que se determina el régimen aplicable a ciertas armas utilizables en las actividades lúdico-deportivas de airsoft y paintball.

*Segundo.* – El Reglamento de Armas, establece en su artículo 3 la clasificación de las armas reglamentadas:

Integran la 4.ª categoría:

1. – Carabinas y pistolas, de tiro semiautomático y de repetición y revólveres de doble acción, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas.

<sup>1</sup> Art. 172.1 ROF: «En los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio».



2. – Carabinas y pistolas, de ánima lisa o rayada, y de un solo tiro, y revólveres de acción simple, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas.

La Orden INT/2860/2012 dispone en su artículo 2 que el régimen aplicable a las armas lúdico-deportivas cuyo sistema de disparo es automático será el establecido para la categoría 4.1 del artículo 3 del Reglamento de Armas y el régimen aplicable a las armas lúdico-deportivas que estén accionadas por muelle o resorte será el establecido para la categoría 4.2 del artículo 3 del Reglamento de Armas.

El artículo 54.3 del Reglamento de Armas dispone que las armas de la categoría 4.<sup>a</sup> se podrán adquirir y tener en el propio domicilio sin otro trámite que la declaración de la venta, la clase de armas y los datos de identidad del adquiriente al Alcalde del municipio de la residencia de este y a la intervención de armas de la Guardia Civil.

El artículo 96.6 establece que para llevar armas de la categoría 4.<sup>a</sup> se necesita obtener tarjeta de armas.

El artículo 105 regula la expedición de tarjetas de armas para las incluidas en la 4.<sup>a</sup> categoría, estableciendo que para poder llevarlas y usarlas fuera del domicilio habrán de estar documentadas singularmente, mediante la tarjeta de armas, que las acompañará en todo caso.

Añade que las tarjetas de armas serán concedidas y retiradas por los Alcaldes de los municipios, quedando limitada su validez al respectivo término municipal.

En cuanto a la limitación que el Reglamento impone a su validez, que circunscribe al término municipal del Ayuntamiento en que la tarjeta ha sido expedida, a efectos de resolver los problemas que pueden surgir, hay que tener en cuenta el acuerdo CIPAE de 15 de marzo de 1994 sobre transporte de armas de aire comprimido fuera del municipio para el que se tenga documentación.

*Tercero.* – A efectos de garantizar una mayor diligencia, seguridad y control en la tramitación y expedición de las tarjetas de armas de la 4.<sup>a</sup> categoría, del artículo 3 del Reglamento de Armas, se considera necesario regular y aprobar el correspondiente procedimiento, en el que conste los requisitos generales, documentación a aportar por el solicitante y su tramitación.

Este es mi informe que someto a otro mejor fundado en derecho».

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía en orden a las facultades que le confiere la Ley, dispone:

*Primero.* – Aprobar el procedimiento para la tramitación de expedientes de concesión de tarjetas de armas de la 4.<sup>a</sup> categoría, del artículo 3 del Reglamento de Armas, que se incorpora como Anexo de la presente resolución.

*Segundo.* – Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su general conocimiento.



(Decreto firmado por el Concejal Delegado de Seguridad Pública y Emergencias, en virtud de delegación de firma de fecha 2 de noviembre de 2011 y 20 de diciembre de 2011). Lo que traslado a Vd. a los efectos oportunos.

Burgos, 22 de septiembre de 2014.

El Jefe de Administración, P.D.,  
Lourdes Alfageme Navarro

\* \* \*

#### PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE TARJETAS DE ARMAS DE LA 4.ª CATEGORÍA

##### 1. – Normativa aplicable:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.
- Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica para tenencia y uso de armas y para la prestación de servicios de seguridad privada.
- Ley 68/1980, de 1 de diciembre, sobre expedición de certificaciones e informes de conducta ciudadana.
- Ordenanza fiscal n.º 201 reguladora de la tasa por expedición de documentos.

##### 2. – Consideraciones generales:

- Para poder portar y usar armas de la categoría 4.ª fuera del domicilio, habrán de estar documentadas singularmente, mediante tarjetas de armas, que las acompañarán en todo caso.
- Las tarjetas de armas serán concedidas y retiradas, en su caso, por el Alcalde o Concejal en quien delegue, a los ciudadanos que se encuentren empadronados en el término municipal de Burgos. Su validez queda limitada al propio término municipal de Burgos.
- Las tarjetas de armas (tipo A y B), que se otorguen, tendrán una vigencia de cinco años desde su concesión. Transcurrido dicho plazo quedarán sin validez, siendo necesaria su renovación.
- Armas de la categoría 4.ª.1, solo se podrán documentar 6 armas en la tarjeta A.
- Armas de la categoría 4.ª.2, se podrán documentar un número ilimitado de armas con la tarjeta B.
- Toda persona que posea un arma de esta categoría está obligada a guardarla en lugar seguro y adoptar las medidas necesarias para evitar su pérdida o sustracción. Deberá presentar el arma y la tarjeta ante los Agentes de la Policía Local siempre que sea requerido para ello, y deberá declarar inmediatamente la destrucción o sustracción del arma y/o su documentación.



– Queda prohibido el uso de estas armas en zonas urbanas, parques, lugares próximos a vías de comunicación o actos de pública concurrencia. Únicamente queda autorizado su uso en espacios y locales especialmente autorizados para estas actividades.

– Las armas tendrán que ser transportadas en su funda/caja.

– El interesado deberá tener una edad mínima de 14 años. El menor que obtenga la tarjeta de armas no podrá utilizar el arma si no se encuentra acompañado por padre, madre, tutor o representante legal del menor.

3. – *Documentación a presentar:*

3.1. Relativa al solicitante:

– Fotocopia del DNI o pasaporte del solicitante y representante, en su caso.

– En el caso de que el solicitante sea menor, de entre 14 y 18 años, autorización expresa de la persona o personas que ostenten la patria potestad o tutela.

– Certificado de antecedentes penales, según establece la Ley 68/1980, de 1 de diciembre, sobre Expedición de Certificaciones e Informes de Conducta Ciudadana.

– Declaración complementaria de Conducta Ciudadana. (Ley 68/1980, de 1 de diciembre).

– Certificado de aptitudes psicofísicas del solicitante, según Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica.

Quedan excepcionadas las personas que posean licencias de armas de fuego tipo A y demuestren mediante fotocopia del carné profesional o similar y original, para su cotejo, que se encuentren en activo o en situación que se estime reglamentariamente como tal, de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

3.2. Relativa al arma:

Armas de nueva adquisición:

– Fotocopia y original, para su cotejo, de la factura o albarán oficial que acredite la propiedad y características del arma indicándose expresamente marca, modelo, tipo, categoría, calibre y n.º de serie.

Esta documentación podrá sustituirse por contrato privado de compraventa del arma o declaración jurada de que el arma es de su titularidad.

La Administración podrá comprobar la veracidad de los datos y documentos aportados.

– Impreso de tarjeta de armas modelo AV-5 y matriz de armas de aire comprimido modelo F-5, que entregan los establecimientos autorizados que se dedican a la venta de este tipo de armas o que pueden adquirir en la Comandancia de la Guardia Civil.

– En el caso de armas lúdico-deportivas de «airsoft» o «paintball», el interesado deberá presentar el arma en armería autorizada, al objeto de troquelar a la misma un número de serie autorizado. La armería expedirá documento justificativo donde constará la marca, modelo, número troquelado y si la misma es de la categoría 4.ª.1 o 4.ª.2.



Transferencia de armas entre particulares, además de lo indicado en el apartado de armas de nueva adquisición:

– Documento por el que se transfiere la propiedad del arma o contrato de compraventa en el que figuren las filiaciones de los intervinientes, los datos relativos al arma y fotocopia del DNI o pasaporte del transferente.

Renovación de la tarjeta de armas, además de lo indicado en el apartado de armas de nueva adquisición:

– Se entregará la tarjeta de armas a renovar.

### 3.3. Tasas:

– Presentar justificante de abono de la tasa regulada en la ordenanza fiscal n.º 201 reguladora de la tasa por expedición de documentos.

### 4. – *Tramitación del procedimiento:*

#### 4.1. Iniciación e instrucción del procedimiento.

El interesado deberá solicitar cita previa, bien a través de la página web del Ayuntamiento o por teléfono y, una vez citado, deberá aportar el arma para la que solicita la tarjeta de armas a efectos de proceder a su verificado, tanto de modelo, número de serie y calibre, como de las demás características generales, por Agentes de la Policía Local.

Una vez cumplido el trámite anterior, el interesado deberá presentar la solicitud para obtener la tarjeta de armas en el Registro General del Ayuntamiento de Burgos, en el Registro Auxiliar de la Unidad Administrativa de la Policía Local, o telemáticamente cuando esté operativo.

Asimismo, podrá presentar la solicitud de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la solicitud deberá acompañar la documentación exigida, referida tanto al solicitante como al arma, como al abono de las tasas correspondientes.

Una vez presentada la solicitud, se estudiará la documentación aportada.

#### 4.2. Terminación del procedimiento.

El plazo máximo para notificar la resolución expresa será de 3 meses contados a partir de la fecha en que la solicitud ha tenido entrada en el registro del órgano competente para resolver.

Si procede, entrega de la tarjeta de armas al interesado junto con la resolución del procedimiento.

El silencio administrativo tendrá efectos desestimatorios.